

de Presidentes de Sección de dicha Sala, de 4 de noviembre de 2003, del siguiente tenor literal:

«Pasarán de la Sección Quinta a la Sección Primera todo lo referente a:

Representaciones diplomáticas de cualquier tipo.
Materia electoral.
Medios de comunicación públicos y privados.
Tutela de Derechos Fundamentales.

En el actual reparto entre las Secciones Segunda y Sexta pasarán a ésta:

Despidos objetivos.
Quejas.
Excedencias.
Despidos en período de prueba.

En el actual reparto entre las Secciones Tercera y Cuarta pasarán a ésta:

Prestaciones por maternidad.
Minusvalías.»

Madrid, 7 de enero de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

1574 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de Badajoz.*

La Orden del Ministerio de Justicia 511/2003, de 26 de febrero, por la que se dispuso la creación del Instituto de Medicina Legal de Badajoz y que fue publicada en el B.O.E. de 11 de marzo de 2003, disponía en su disposición adicional primera, que el Instituto de Medicina Legal de Badajoz entraría en funcionamiento mediante Resolución del Secretario de Estado de Justicia y en la fecha que en la misma se estableciera.

Como paso previo a la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal, se hacía necesario dotarle del personal adecuado, a fin de que dicha puesta en funcionamiento pudiera ser efectiva, y por ello la disposición transitoria segunda disponía que tras la entrada en vigor de la Orden Ministerial, el Ministerio de Justicia haría pública la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo del Instituto de Medicina Legal de Badajoz dotados presupuestariamente, que de conformidad con la relación de puestos de trabajo hubieran de proveerse por el sistema de libre designación o bien por el de concurso específico, y en los que podrían participar todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses destinados en Badajoz, y los funcionarios que hubieran obtenido dichos puestos tomarían posesión de los mismos en el plazo reglamentario, a partir de la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal.

Habiéndose convocado y resuelto a esta fecha la provisión de puestos de trabajo del Instituto de Medicina Legal de Badajoz, tanto por el sistema de concurso como por el de libre designación, se hace necesario proceder a disponer sin demora la puesta en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal Badajoz, por ello,

Esta Secretaría de Estado ha acordado disponer la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de Badajoz el día de la publicación en el BOE de la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 2003.—El Secretario de Estado, Rafael Catalá Polo.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

1575 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de Cáceres.*

La Orden del Ministerio de Justicia 512/2003, de 26 de febrero, por la que se dispuso la creación del Instituto de Medicina Legal de Cáceres

y que fue publicada en el B.O.E. de 11 de marzo de 2003, disponía en su disposición adicional primera, que el Instituto de Medicina Legal de Cáceres entraría en funcionamiento mediante Resolución del Secretario de Estado de Justicia y en la fecha que en la misma se estableciera.

Como paso previo a la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal, se hacía necesario dotarle del personal adecuado, a fin de que dicha puesta en funcionamiento pudiera ser efectiva, y por ello la disposición transitoria segunda disponía que tras la entrada en vigor de la Orden Ministerial, el Ministerio de Justicia haría pública la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo del Instituto de Medicina Legal de Cáceres dotados presupuestariamente, que de conformidad con la relación de puestos de trabajo hubieran de proveerse por el sistema de libre designación o bien por el de concurso específico, y en los que podrían participar todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses destinados en Cáceres, y los funcionarios que hubieran obtenido dichos puestos tomarían posesión de los mismos en el plazo reglamentario, a partir de la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal.

Habiéndose convocado y resuelto a esta fecha la provisión de puestos de trabajo del Instituto de Medicina Legal de Cáceres, tanto por el sistema de concurso como por el de libre designación, se hace necesario proceder a disponer sin demora la puesta en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal Cáceres, por ello,

Esta Secretaría de Estado ha acordado disponer la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de Cáceres el día de la publicación en el B.O.E. de la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 2003.—El Secretario de Estado, Rafael Catalá Polo.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

1576 *CORRECCIÓN de errores de la Orden DEF/19/2004, de 9 de enero, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas funciones relacionadas con el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2004.*

Advertido error en la Orden DEF/19/2004, de 9 de enero, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas funciones relacionadas con el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2004, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 2004, página número 1912, se transcribe a continuación la oportuna rectificación,

En el preámbulo, en el primer párrafo, en la segunda línea, donde dice: «... disposición adicional quinta,...», debe decir: «... disposición final quinta,...».

MINISTERIO DE HACIENDA

1577 *RESOLUCIÓN 1/2004, de 12 de enero, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la relación de vehículos tipo «Turismo comercial» homologados por este Centro Directivo a efectos de la aplicación del artículo 65.1.a).3.º de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.*

El artículo 65.1.a).3.º de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales («Boletines Oficiales del Estado» de 29 de diciembre de 1992 y de 19 de enero de 1993) dispone que no estará sujeta al Impuesto

Especial sobre Determinados Medios de Transporte la primera matriculación definitiva de los vehículos que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica, siempre que los modelos de serie o los vehículos individualmente hubieran sido debidamente homologados por la Administración Tributaria.

Debido al carácter objetivo que ostentan los acuerdos de homologación dictados por este Departamento y al hecho de que los mismos afectan por ello a una pluralidad indeterminada de personas, sucesivas Resoluciones, a partir del año 1993, de este Centro Directivo han venido haciendo públicas, con carácter anual, las relaciones de vehículos tipo «turismo comercial» homologados hasta la fecha de la correspondiente Resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Departamento de Gestión Tributaria ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Poner en general conocimiento la relación contenida en el Anexo de esta Resolución, en la que se especifican todos los datos relativos a los vehículos tipo «turismo comercial» homologados por este Centro Directivo, hasta la fecha en que se dicta la presente Resolución.

Segundo.—Esta puesta en general conocimiento se realiza a efectos informativos, sin que suponga alteración de la validez y producción de efectos desde la fecha en que se dictaron, de los respectivos actos administrativos que acordaron las correspondientes homologaciones.

Tercero.—Sucesivas Resoluciones de este Centro Directivo irán realizando las oportunas puestas en general conocimiento de las nuevas homologaciones que se lleven a cabo.

Madrid, 12 de enero de 2004.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

ANEXO

Marca	Tipo, variante, denominación comercial	Contraseña homologación	CTVA
Austin.	XC 2.0 VAN variante 700.	C-590	34288
Citroën.	ZA-ZV AX Comercial Diesel.	C-668	26089
Citroën.	AX-11E-Comercial, 3 puertas, gasolina, tipo ZA-ZF.	C-728	12090
Citroën.	ZA-KL, AX 1.0 i Comercial.	C-1188	18495
Citroën.	ZA-KG; AX 1.5 D Comercial.	C-1103	17594
Citroën.	ZA-ZF; AX 1.1 i Comercial, variante ZA-DC.	C-728	12090
Citroën.	N2-E1; ZX 1.4 Comercial.	C-935	27992
Citroën.	N2-E9; ZX 1.9D Comercial.	C-934	27892
Citroën.	ZA-ZV; AX 14 D Comercial, variante ZA-KD.	C-688	0
Citroën.	S3CDZE; Saxo 1.0i Comercial, variante S3CDZE.	C-1298	001696
Citroën.	S3VJZE; Saxo 1.5D Comercial, variante S3VJZE.	C-1297	001496
Citroën.	S3HDZE; Saxo 1.1i Comercial, variante S3HDZE.	C-1299	001596
Citroën.	S3CDZE; Saxo 1.0i Comercial, variante S3CDZF.	C-1298	001696-I
Citroën.	S3VJZE; Saxo 1.5D Comercial, variante S3VJZF.	C-1297	001496-I
Citroën.	S3VJZE; Saxo 1.5D Comercial, variante S3VJXB.	C-1297	001496-II
Citroën.	S3HDZE; Saxo 1.1i Comercial, variante S3HDZF.	C-1299	001596-I
Fiat.	146EO53C Uno 60 VAN.	C-893	000592
Fiat.	146EC53C Uno 45 VAN.	C-894	076691
Fiat.	170AA43AC, Cinquecento ED VAN, variante 170AD43A.	C-1205	022695
Fiat.	170AF53AC, Cinquecento 899 VAN, variante 170CF53A.	C-1204	022595
Fiat.	176AA53FC, variantes:	C-1221	31195
	176AA53F, Punto 55-S 3P.		
	176AA53P, Punto 55-SX 3P.		
	176BA53F, Punto 55 ED-S 3P.		
	176BA53P, Punto 55 ED-SX 3P.		
	176AQ53F, Punto 55-S 3P.		
	176AQ53P, Punto 55-SX 3P.		
	176BQ53F, Punto 55 ED-S 3P.		
	176BQ53P, Punto 55 ED-SX 3P.		
Fiat.	176AA53FC, Punto VAN 55, variante 176AQ53V.	C-1221	031195-I
Fiat.	176AF53FC, variantes:	C-1220	031095
	176AF53F, Punto TD-S 3P.		
	176AF53P, Punto TD SX 3P.		
	176AF53A, Punto TD ELX 3P.		
	176CG53F, Punto TD ECO S 3P.		
	176CG53P, Punto TD ECO SX 3P.		
	176CG53A, Punto TD ECO ELX 3P.		
Fiat.	176AF53FC, Punto VAN 1.7 TD, variante 176AF53V.	C-1220	031095-I
Fiat.	176AI53FC, variantes:	C-1222	031295
	176AI53F, Punto 1.7 D S 3P.		
	176AI53P, Punto 1.7 D SX 3P.		
Fiat.	176AI53FC, Punto VAN 1.7 D, variante 176AI53V.	C-1222	031295-I
Fiat.	176AF53FC, Punto VAN 1.7 TD, variantes: 176AF53V, 176CG53V y 176AT53V.	C-1220	031095-II
Fiat.	187AXA1A, Seicento VAN, variante 187CSA1A.	C-1625	047798-I
Fiat.	187AXA1A, Seicento VAN, variante 187CXB1A.	C-1625	047798-II
Fiat.	187AXA1A, Seicento VAN, variante 187CXC1A.	C-1625	047798-III
Fiat.	188CX1A, Punto VAN 1.2-8v, variante 188CX1A.	C-1781	034100
Fiat.	188CXD1A, Punto VAN 1.9D, variante 188CXD1A.	C-1782	034200
Fiat.	188CXD1A, Punto VAN 1.9D y 1.3 JTD. Variantes: 188CXE1A, 188CXG1A y 188CXH1A.	C-1782	034200-I
Ford.	1.4 2V VAN; Escort.	C-776	76690
Ford.	1.3 2V VAN; Escort.	C-775	076590
Ford.	1.4 CFI VAN; Escort.	C-777	076790

Marca	Tipo, variante, denominación comercial	Contraseña homologación	CTVA
Ford.	1.8 D VAN 60; Escort.	C-778	076490
Ford.	1.3 CFI C-851; Escort, variante VAN 40.	C-851	058191
Ford.	Escort 1.3 CFI C-851.	C-851	058191-II
	Variante VAN 40/VAN 55.		
	Variante VAN 60/VAN 75.		
Ford.	Escort 1.4 EFI VAN.	C-1017	047693-I
	Variante VAN 40/VAN 55.		
	Variante VAN 60/VAN 75.		
Ford.	Escort 1.8 D VAN 60.	C-778	076490-II
	Variante VAN 40/VAN 55.		
	Variante VAN 60/VAN 75.		
Ford.	Escort 1.8 TC-D VAN, variante VAN 55 y VAN 75.	C-1254	039595
Ford.	Fiesta 1.1, variante 3 puertas FVJ.	C-606	012189
Ford.	Fiesta 1.8D, variante 3 puertas FVJ.	C-607	012489
Ford.	Fiesta 1.8 TD VAN.	C-875	051189
Ford.	Fiesta 1.3 2V VAN.	C-841	037891
Ford.	Fiesta 1.4 CFI Van, variante 3 puertas.	C-745	074890
Ford.	Fiesta 1.8 D C-607, variantes VAN (FVJ) y VAN (JVS).	C-607	012489-III
Ford.	Fiesta 1.3 EFI VAN, variante 3P VAN.	C-1412	041496
Ford.	Fiesta 1.3 i, variante 3 puertas VAN.	—	97-CTC-013
Land Rover.	Defender 2.5 TD, variante 110F.	C-0773	053390-IV
Land Rover.	Defender 2.5 TD, variante 90F.	C-1034	053893-II
Nissan.	K11-0G10/F Micra, variante EAEALBFBK11EFA.	C-1107	013494
Nissan.	K11-0G10/F Micra, variante EAEALDFK11EFA.	C-1107	013494
Nissan.	K11-D/F, Micra, variantes: EWZALDFK11NFA, EWZALBFBK11NFA.	C-1593	030898
Nissan.	K11-D/F, Micra, variantes: EWZALDFK11NGA, EWZALBFBK11NGA.	C-1593	030898
Nissan.	K11-0G10/F Micra, variantes: EAEALBFBK11EGA, EAEALDFK11EGA.	C-1107	013494-II
Opel.	T92/1.7D. VAN Astra.	C-857	071791
Opel.	T92/X17TDVAN, Astra, variante 3 puertas VAN.	C-1113	040794
Opel.	93228V Corsa VAN 1.0S.	C-525	026487
Opel.	93264V Corsa VAN 1.2S.	C-526	027387
Opel.	Corsa VAN 1.5D.	C-545	056687
Opel.	Corsa VAN 1.2C.	C-770	068790
Opel.	S93/C12ZVAN Corsa 1.2.	C-1044	000194
Opel.	S93/C15DVAN Corsa 1.5D, variante 3 puertas VAN.	C-1043	000294
Opel.	S93/X17DVAN Corsa, variante 3P.VAN.	C-1293	058595
Opel.	Kadett 1.7D VAN, variantes VAN y Combo.	C-625	014189
Opel/Vauxhall.	X01-1.2 VAN, Corsa C VAN, variantes I y II.	C-1815	002801
Opel/Vauxhall.	X01-1.7D VAN, Corsa C VAN, variantes I, II, III y IV.	C-1816	002701
Opel/Vauxhall.	X01-1.7D VAN, Corsa C VAN, variantes V y VI.	C-1816	002701-I
Peugeot.	CIRA-C AM.88, Peugeot 205 XAD.	C-626	008789
Peugeot.	1SK9, Peugeot 106 4V y 5V, variantes 1SK9B1 y 1SK9B2.	C-923	057692
Peugeot.	1SVJZ, Peugeot 106 Comercial, variante 1SVJZ2.	C-1099	025494
Peugeot.	1SVJZ, Peugeot 106, variante 1SVJZ2R.	C-1099	025494-I
Peugeot.	7SA9, Peugeot 306 Comercial, variante I (7SA9A2).	C-1053	003094
Peugeot.	7SA9, Peugeot 306, variante 7SA9AE.	C-1053	003094-II
Peugeot.	7SD9, Peugeot 306 Comercial, variante I (7SD9B2).	C-1054	003194
Peugeot.	7SD9, Peugeot 306 Comercial, variante II (7SDJY2).	C-1054	003194-I
Peugeot.	7SD9, Peugeot 306, variante 7SDJYE.	C-1054	003194-II
Peugeot.	7SD9, Peugeot 306, variante 7SDJZE.	C-1054	003194-IV
Peugeot.	2*WJZ, Peugeot 206, variante 2SWJZW.	C-1610	039898
Peugeot.	2*WJZ, Peugeot 206, variante 2SWJYF, 2SWJYU.	C-1610	039898-I
Peugeot.	2*8HX, Peugeot 206, variante 2S8HXU.	C-1871	033401
Peugeot.	2*8HX, Peugeot 206, variante 2S8HXF.	C-1871	033401-I
Renault.	540104, R-5 SL.	C-570	041188
Renault.	540405, R-5 SD.	C-571	041288
Renault.	R-4 furgoneta.	C-640	00481-I
Renault.	Express 1.1 F40104, variante III y IV.	C-423	010289
Renault.	F40A Renault Express 1.4, variantes I y II.	C-819	042591
Renault.	F40405 Renault Express 1.6D, variantes III y IV.	C-380	030085
Renault.	F40N Renault Express 1.9D, variantes I y II.	C-820	042791
Renault.	F40F Renault Express 1.2, variante I.	C-818	042691
Renault.	S 571 Clio 1.1.	C-704	048891
Renault.	S 576 Clio 1.9 D.	C-705	048791
Renault.	S572 Clio, variante I.	C-1083	036794
Renault.	S577 Clio, variante I.	C-1108	036894
Renault.	S57H Clio, variante I.	C-1187	014995
Renault.	S57H Clio, variantes II y III.	C-1187	014995-II
Renault.	S576 Clio, variantes II y III.	C-705	048791-II
Renault.	657K Clio, variante I.	C-1253	052295
Renault.	S65A, Clio, variante SB0A0F.	C-1613	005799
Renault.	S65E, Clio, Variante: SB0E0E, SB0E0F, SB0R0F.	C-1614	005899

Marca	Tipo, variante, denominación comercial	Contraseña homologación	CTVA
Renault.	S65A, Clio, variante SB0F0F.	C-1613	005799-I
Renault.	S657, Clio, variante SB070F.	C-1777	023000
Renault.	S65E, Clio, variante SB0J0E, SB0J0F.	C-1614	005899-I
Renault.	S65U, Clio, variante SB0U0F, SB0V0F.	C-1776	016500-I
Renault.	S657, Clio, variantes SB070F, SB07CF, SB090F.	C-1777	023000-I
Renault.	S65A, Clio, variantes SB0A0F, SB0F0F, SB0FCF, SB050F, SB0RF.	C-1613	005799-II
Renault.	F40N, Renault Espress, variante III, VI, VII, VIII, XII.	C-820	042791
Renault.	F40A, Renault Espress, variante VIII, XI.	C-819	042591
Renault.	F406, Renault Espress, variante I.F5M y II.F4M.	C-983	011993
Renault.	G40B, Espress, variante I. G40B05 y II. G40BP5.	C-1475	017897
Seat.	Marbella 850, 028 A/N.	C-447	014686
Seat.	Marbella 903, 028 A1/N.	C-448	014886
Seat.	028A3/N, Marbella 899 c.c.	C-1423	047296
Seat.	Ibiza 1.7 Diesel, 021 AD/3N.	C-661	024989
Seat.	Ibiza 1.2, 021 A1/3N.	C-658	025089
Seat.	Ibiza 0.9, 021 A/3N.	C-657	024889
Seat.	6K3-AAZ-2N Ibiza 1.9TD.	C-1039	048093
Seat.	6K3-1Y-2N Ibiza 1.9D.	C-1036	047793
Seat.	6K3-ABS-2N Ibiza 1.8 INY.	C-1041	048293
Seat.	6K3-ABS-2N Ibiza 1.8 Iny Aut, variante 6K3-ABS-4N.	C-1041	048293
Seat.	6K3-ABU-2N Ibiza 1.6 INY.	C-1035	048393
Seat.	6K3-ABD-2N Ibiza 1.4 INY.	C-1040	048193
Seat.	6K3-AAV-2N Ibiza 1.3 INY.	C-1038	047993
Seat.	6K3-AAU-2N Ibiza 1.05 INY	C-1037	47893
Seat.	6K3-AEY-2N, Ibiza 1.9 SDI 3P	C-1305	6196
Seat.	6K3-1Z-2N, Ibiza 1.9 TDI 3P, variante 6K3-AHU-2N.	C-1360	023796
Seat.	6K3-AEX-2N, Ibiza 1.4 MPI 3P.	C-1311	008296
Seat.	6K3-AFT-2N, Ibiza 1.6 MPI.	C-1306	007496
Seat.	6KS-AFN-2N, Ibiza 1.9 TDI.	C-1441	004997
Seat.	6K3-AFH-2N, Ibiza 1.4 16v. 3p.	C-1443	005097
Seat.	6K3-AER-2N, Ibiza 999 3p.	C-1442	005197
Seat.	6K3-AEE-2N, Ibiza 1.6 3p.	C-1471	015797
Seat.	6K3-AKW-2N, Ibiza 1.7 SDI.	C-1499	027697
Seat.	6K3-APE-2N, Ibiza 1.4 16v.	C-1681	025599
Seat.	6K3-AQX-2N, Ibiza 1.8 Iny.	C-1679	026199
Seat.	6K3-ALM-2N, Ibiza 1.6 Iny.	C-1680	025699
Seat.	6K3-AGP-2N, Ibiza 1.9 SDI, variante 6K3-AQM-2N.	C-1682	025899
Seat.	6K3-AKK-2N, Ibiza 1.4 MPI, variante 6K3-ANW-2N.	C-1684	025299
Seat.	6K3-ALD-2N, Ibiza 1.0 MPI, variante 6K3-ANV-2N.	C-1683	025399
Seat.	6K3-ALK-2N, Ibiza 1.6 Iny. Aut., variante 6K3-AEH-4N.	C-1685	025799
Seat.	6K3-AGR-2N, Ibiza 1.9 TDI, variante 6K3-ALH-2N.	C-1678	026299
Seat.	6K3-AVZ-2N, Ibiza 1.0.	C-1720	048399
Seat.	6K3-ASV-2N, Ibiza 1.9 TDI.	C-1721	048499
Seat.	6K3-AQQ-2N, Ibiza 1.4.	C-1722	048599
Seat.	6K3-AKL-2N, Ibiza 1.6 INY 5V, variante 6K3-APF-2N.	C-1685	025799-I
Seat.	6K3-AKK-2N, Ibiza 1.4 MPI, variante 6K3-AUD-2N.	C-1684	025299-II
Seat.	6K3-ALD-2N, Ibiza 1.0 MPI, variante 6K3-AUC-2N.	C-1683	025399-II
Seat.	6K3-APE-2N, Ibiza 1.4 16v, variante 6K3-AUA-2N.	C-1861	025599-I
Seat.	6K3-ALK-2N, Ibiza 1.6 Iny. 5v, variante 6K3-AUR-2N.	C-1685	025799-II
Seat.	6K3-AQQ-2N, Ibiza 1.4 16 v, variante 6K3-AUB-2N.	C-1722	048599-I
Seat.	6K3-AQX-2N, Ibiza 1.8 Iny, variante 6K3-AYP-2N.	C-1679	026199-I
Seat.	6L-ATD-2, Ibiza 1.9 TDI.	C-1937	009902
Seat.	6L-BBY-2, Ibiza 1.4 MPI, variante 6L-BBY-4.	C-1940	010202
Seat.	6L-AUB-2, Ibiza 1.4 MPI.	C-1938	010002
Seat.	6L-ASZ-2, Ibiza 1.9 TDI.	C-1936	009802
Seat.	6L-AZQ-2, Ibiza 1.2 MPI.	C-1939	010102
Seat.	6L-ASY-2, Ibiza 1.9 SDI.	C-1935	009702
Seat.	6L-AUB-2, Ibiza 1.4 MPI, variante 6L-BBZ-2.	C-1938	010002-I
Seat.	6L-AMF-2, Ibiza 1.4 TDI.	C-1994	022302
Seat.	6H-APQ-2N, Arosa 1.4 autom.	C-1567	014698
Seat.	6H-AER-2N, Arosa 1.0 MPI.	C-1569	012698
Seat.	6H-AKU-2N, Arosa 1.7 SDI.	C-1568	014798
Seat.	6H-AER-2N, Arosa 1.0, variantes 6H-ALL-2N, 6H-AHT-2N.	C-1569	012698-I
Seat.	6H-APQ-2N, Arosa 1.4 5v y Aut., variantes 6H-AKV-2N, 6H-AKV-4N.	C-1567	014698-I
Seat.	6H-AMF-2N, Arosa 1.4 TDI 5v.	C-1656	011999
Seat.	6H-APQ-2N, Arosa 1.4, variantes: 6H-APQ-4N, 6H-AKK-2N, 6H-AKK-4N, 6H-ANW-2N, 6H-ANW-4N, 6H-AUD-2N.	C-1567	014698-II
Seat.	6H-AER-2N, Arosa 1.0, variantes: 6H-ALD-2N, 6H-ANV-2N, 6H-AUC-2N.	C-1569	012698-II
Volkswagen.	Polo Com. 1.3 D,86-MN-2N.	C-550	070387
Volkswagen.	Polo Com. 1.05, 86-HZ-1N.	C-551	064787
Volkswagen.	Polo 1.3, 86-MH-1N, variante 86-2G-1N.	C-655	025689
Volkswagen.	Polo 1.3, 86-MH-1N, variante 86-2G-2N.	C-655	025689

Marca	Tipo, variante, denominación comercial	Contraseña homologación	CTVA
Volkswagen.	Polo 1.3, 86-MH-1N, variante 86-MH-2N.	C-655	025689
Volkswagen.	Polo 1.3, 86-MH-1N, variante 87C-MH-2N.	C-655	025689
Volkswagen.	Polo 1.3, 86-MH-1N, variante 87C-MH-2N.	C-655	025689
Volkswagen.	Polo Coupe 1.4D, 86-1W-2N, variante 87C-1W-2N.	C-780	066790
Volkswagen.	6N-AEA-2N, Polo 1.3.	C-1184	011495
Volkswagen.	6N-AEV-2N, Polo 1.05.	C-1176	010495
Volkswagen.	6N-ADX-2N, Polo 1.3.	C-1186	011195
Volkswagen.	6N-AEF-2N, Polo 1.9 D.	C-1185	011095
Volkswagen.	6N-AGD-2N, Polo 1.9 SDI.	C-1325	013196
Volkswagen.	6N-AEX-2N, Polo 1.4 5v y Aut., variantes 6N-AKV-2N, 6N-AKV-4N.	C-1496	027997-I
Volkswagen.	6N-AER-2N, Polo 1.0, variante 6N-ALL-2N.	C-1493	028897-I
Volkswagen.	6N-AER-2N, Polo 1.0 i, variantes 6N-ALD-2N, 6N-AUC-2N.	C.1493	028897-II
Volkswagen	6N-AEX-2N, Polo 1.4 5V, variante: 6N-AKK-2N, 6N-AUD-2N, 6N-AKK-4N, 6N-AUD-4N.	C-1496	027997-II
Volkswagen.	6N-AEX-2N, Polo 1.4 Aut., variante 6N-AEX-4N.	C-1496	027997
Volkswagen.	6N-AER-2N, Polo 1.0.	C-1493	028897
Volkswagen.	6N-AFH-2N, Polo 1.4 16v.	C-1498	027797
Volkswagen.	6N-AKU-2N, Polo 1.7 SDI, variante 6N-AHG-2N.	C-1626	048998
Volkswagen.	6N-ASX-2N, Polo 1.9 SDI, variante 6N-ASX-2N.	C-1325	013196-II
Volkswagen.	6N-AMF-2N, Polo 1.4 TDI, variante 6N-AMF-2N.	C-1820	004401
Volkswagen.	9N-ATD-2N, Polo 1.9 TDI, variante 6N-AMF-2N.	C-1941	009002
Volkswagen.	9N-AZQ-2N Polo 1.2.	C-1947	009602
Volkswagen.	9N-AUB-2N, Polo 1.4.	C-1946	009502
Volkswagen.	9N-AMF-2N, Polo 1.4 TDI, variante 9N-BAY-2N.	C-1942	009102
Volkswagen.	9N-ASY-2N, Polo 1.9 SDI.	C-1943	009202
Volkswagen.	9N-AWY-2N, Polo 1.2, variante 9N-AWY-1N.	C-1944	009302
Volkswagen.	9N-AUA-2N, Polo 1.4 y 1.4 Aut., variantes: 9N-BBY-2N y 9N-BBY-4N.	C-1945	009402
Volkswagen.	1H-AEX-2N, Golf 1.4 4v., variante 1H-AEX-1N.	C-1497	027897
Volkswagen.	Golf 1.6 D, 19-JP-2N, variante 19-JP-1N.	C-662	024289
Volkswagen.	Golf 1.9 D, 1H-1Y-2N.	C-866	039492
Volkswagen.	Golf 1.4 iny.5V, 1H-ABD-1N, variante 1H-ABD-2N.	C-862	039392
Volkswagen.	Golf 1.9 T.D., 1H-AAZ-2N.	C-867	039292
Volkswagen.	Golf 1.8 iny., 1H-ABS-2N.	C-864	039192
Volkswagen.	Golf 1.8 iny., 1H-AAM-2N.	C-863	039692
Volkswagen.	Golf 1.6 iny., 1H-ABU-2N.	C-1084	004794
Volkswagen.	Golf 1.9 TDI., 1H-1Z-2N.	C-1196	016695
Volkswagen.	Golf 1.9 TDI AUT, 1H-AFN-2N, variante 1H-AFN-4N.	C-1302	005396
Volkswagen.	1H-AEY-2N, GOLF 1.9 SDI 4v, variante 1H-AEY-1N.	C-1494	028797
Volkswagen.	1H-AFT-2N, Golf 1.6 Aut., variante 1H-AFT-4N.	C-1495	028697
Volkswagen.	1J-AHF-2N, Golf 1.9 TDI Autom., variante 1J-AHF-4N.	C-1653	011699
Volkswagen.	1J-AGR-2N, Golf 1.9. Variantes: 1J-AGR-4N, Golf 1.9 TDI Aut. 1J-AGR-2SN, Golf 1.9 TDI Trac. In, 1J-AHL-2N, Golf 1.9 TDI 5 v.	C-1654	011799
Volkswagen.	1J-AGP-2N, Golf 1.9 SDI 5v., variante 1J-AQM-2N.	C-1655	011899
Volkswagen.	1J-AHF-2N, Golf 1.9 TDI, variante 1J-AJM-2N.	C-1653	011699-I
Volkswagen.	1J-ATD-2N, Golf 1.9 TDI, variantes 1J-ATD-4N, 1J-ATD-2SN.	C-1819	003501
Volkswagen.	1J-AHF-2N, Golf 1.9 TDI, variantes: 1J-AJM-2SN, 1J-AUY-2N, 1J-AUY-1N, 1J-AUY-4N, 1J-AUY-2SN, 1J-ASV-2N.	C-1653	011699-II
Volkswagen.	1J-ARL-2N, Golf 1.9 TDI, variantes: 1J-ARL-2SN, 1J-ASZ-2N, 1J-ASZ-4N, 1J-ASZ-2SN.	C-1821	003601
Volkswagen.	1J-ATD-2N, Golf 1.9 TDI 5v, variante 1J-AXR-2N.	C-1819	003501-I
Zastava.	145D, Yugo 45-A VAN.	B-834	039689

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

1578

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2004, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas para la promoción de la lectura y las letras españolas, correspondientes al año 2004.

La Orden de 6 de febrero de 1992 (BOE del 21), establece las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del extinguido Ministerio de Cultura.

Por Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, definiéndose las competencias de sus órganos superiores y centros directivos.

Dentro de las funciones que legalmente corresponden a la Secretaría de Estado de Cultura, la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas tiene atribuidas, entre otras, la preparación y ejecución de los programas tendentes al estudio y propuesta de actuaciones en relación con la promoción de la lectura, mediante campañas de fomento de la misma y la difusión nacional e internacional de las letras españolas.

El desarrollo de estos programas se centra en promocionar aquellos acontecimientos y actividades que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario, nacional o internacional o por la generalidad de su contenido, sean representativos de la contribución de la cultura española a la civilización universal. La finalidad que persiguen estas ayudas no puede lograrse desde otras instancias, ya que van dirigidas a actividades culturales de ámbito, como mínimo supraautonómico, para favorecer la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

Procede ahora, de conformidad con lo establecido en el punto sexto de la citada Orden, convocar las ayudas para la promoción de la lectura

ACUERDAN

Artículo 1.

Para los fines del presente Protocolo:

a) «Convenio» significa el Convenio de Nacionalidad entre España y Guatemala del 28 de julio de 1961, modificado por el Protocolo del 10 de febrero de 1995.

b) Los demás términos tendrán el significado que les atribuye el Convenio y sus Protocolos Adicionales.

Artículo 2.

El artículo 1.º del Convenio quedará redactado de la forma siguiente:

«Los guatemaltecos y los españoles de origen podrán adquirir la nacionalidad guatemalteca y española, respectivamente, sin perder su nacionalidad de origen, por el solo hecho de establecer domicilio en España o en Guatemala, según sea el caso, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes; declarar ante la autoridad competente su voluntad de adquirir dicha nacionalidad y hacer las inscripciones correspondientes en los registros que determinen las leyes o disposiciones gubernativas del país de que se trate. Cada Parte, dentro de su territorio, únicamente reconocerá la propia nacionalidad, sin perjuicio de que se pueda aplicar a las personas que se acojan a los beneficios del presente Convenio la legislación de su nacionalidad de origen en lo que no sea incompatible con las leyes de la otra Parte.

Asimismo, las personas a que se refiere el párrafo anterior podrán obtener y renovar sus pasaportes y documentos de identidad en alguna de las dos Partes o en ambas al mismo tiempo.»

Artículo 3.

Quedan suprimidos los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, el párrafo primero del artículo 7.º, el artículo 9.º y la expresión «pero en ningún caso será aplicable a las personas que adquieran o hayan adquirido cualquiera de ambas nacionalidades por matrimonio, salvo en lo que se refiere a los beneficios migratorios», del artículo 10.º

Artículo 4.

Este Protocolo se aplicará a los guatemaltecos y a los españoles de orgien que adquirieron la nacionalidad española o gauatemalteca, respectivamente, con anterioridad a su vigencia, siempre que manifiesten en forma expresa su deseo de acogerse al presente Protocolo ante autoridad competente, quien deberá comunicar de forma inmediata a la otra Parte dicha manifestación.

Artículo 5.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de que las Partes se comuniquen entre sí el cumplimiento de los requisitos que para el efecto establezca la respectiva legislación interna.

Este Protocolo permanecerá en vigor mientras esté vigente el Convenio de Nacionalidad, celebrado entre España y Guatemala el 28 de julio de 1961.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo, en dos originales en idioma español, en la Ciudad de Guatemala a los diecinueve

días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por el Reino de España, VÍCTOR LUIS FAGILDE GONZÁLEZ, Embajador	Por la República de Guatemala, CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ LICONA, Viceministro de Relaciones Exteriores
---	--

El presente Protocolo, según se establece en su artículo 5.º, entró en vigor el 7 de febrero de 2001, treinta días después de la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 29 de marzo de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

7230 *ORDEN de 2 de abril de 2001 por la que se aprueba el modelo 05 de solicitud de aplicación en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes de los supuestos de no sujeción, exención y reducción de la base imponible que requieren el reconocimiento previo de la Administración tributaria.*

La Orden de 30 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) aprobó el modelo 05 de solicitud de aplicación en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte de los supuestos de no sujeción y exención que requieren reconocimiento previo de la Administración tributaria.

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31) modificó el artículo 66.1.k) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre y de 19 de enero de 1993), relativo a la exención de aeronaves matriculadas para ser cedidas en arrendamiento exclusivamente a empresas de navegación aérea.

El apartado 4 del artículo 66 de la Ley 38/1992, introducido por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 30), incorpora un supuesto de reducción del 50 por 100 del importe de la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, respecto de los vehículos automóviles con una capacidad homologada no inferior a cinco ni superior a nueve plazas, incluida la del conductor, que se destinen al uso exclusivo de familias numerosas, condicionándose la reducción al reconocimiento previo de la Administración tributaria.

Los artículos 65.2, párrafo primero, 66.2., párrafo primero, y 66.4, letra d), de la Ley 38/1992 citada, condicionan la aplicación de determinados supuestos de no sujeción, exención y reducción respectivamente, al reconocimiento previo de la Administración tributaria.

A estos efectos, el artículo 136 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» del 28), establece que las personas o entidades a cuyo nombre se pretenda efectuar la primera matriculación definitiva del medio de transporte presentarán con anterioridad el modelo que determine el Minis-

tro de Economía y Hacienda, solicitando el reconocimiento previo de los supuestos de no sujeción o exención.

Resulta, pues, necesario proceder a la aprobación del modelo 05 adaptado a la nueva normativa a la que debe ajustarse la solicitud de alguno de los supuestos de no sujeción, exención o reducción previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley 38/1992.

Por lo tanto, y de conformidad con las autorizaciones que se contienen en el artículo 136 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, y con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), en cuya virtud corresponde al Ministro de Hacienda el ejercicio de las competencias hasta ahora atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda a través de los órganos a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, y haciendo uso de las restantes autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 05.

Uno. Se aprueba el modelo 05, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción», que deben utilizar las personas físicas, jurídicas y demás entidades que soliciten la aplicación de algún supuesto de no sujeción a que se refiere los números 7.º y 8.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 65; alguna de las exenciones previstas en las letras a), b), c), d), f), i) y k) del apartado 1 del artículo 66 así como del supuesto de reducción de la base imponible contemplado en el apartado 4 de este último precepto, todos ellos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Dos. El modelo 05, que figura en el anexo de la presente Orden, se compone de dos ejemplares: ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.

Tres. El modelo 05 deberá ser presentado, por sí o por medio de representante, por las personas o entidades a cuyo nombre se pretenda efectuar la primera matriculación definitiva del medio de transporte, que sean solicitantes de alguno de los supuestos de no sujeción, exención y reducción previstos anteriormente.

Segundo. *Plazo de presentación.*—La presentación del modelo de solicitud de los supuestos de no sujeción, exención y reducción deberá efectuarse antes de la matriculación definitiva del medio de transporte, no pudiendo, en ningún caso, procederse a matricular definitivamente el mismo hasta que no se haya producido el reconocimiento del beneficio fiscal.

En el supuesto de reducción de la base imponible previsto en el apartado 4 del artículo 66 de la Ley 38/1992, el sujeto pasivo deberá presentar el modelo 565 o el modelo 567, según corresponda, una vez sea concedida la reducción solicitada.

Tercero. *Lugar y forma de presentación del modelo 05.*—La presentación del modelo 05 y de la documentación complementaria que se debe acompañar en cada caso concreto, se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio fiscal del obligado tributario.

En cada uno de los dos ejemplares del modelo 05, deberá adherirse en el espacio correspondiente, la etiqueta identificativa que suministre la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no adherirse etiqueta identificativa, se cumplimentarán la totalidad de los datos identificativos solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal. Asimismo, dichos ejemplares deberán estar debidamente firmados, indicando en los espacios correspondientes la identidad del firmante, así como los restantes datos que en el citado modelo se solicitan.

Cuarto. *Documentación a aportar por el obligado tributario.*—El obligado tributario que solicite la aplicación de cualquiera de los supuestos de no sujeción, exención y reducción de la base imponible del impuesto a que se refiere la presente Orden, deberá adjuntar al modelo de solicitud la documentación que proceda en cada supuesto, y a la que se hace referencia en las instrucciones del propio modelo 05, que figura como anexo de la Orden.

Disposición derogatoria única.—Queda derogada la Orden de 30 de diciembre de 1992, por la que se aprueba el modelo de solicitud de aplicación en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte de los supuestos de no sujeción y exención que requieren reconocimiento previo de la Administración tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 2001.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

**Impuesto especial
sobre determinados
medios de transporte**

**SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN
EXENCIÓN Y REDUCCIÓN**

Modelo

05

Beneficiario (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Devengo (2)		Ejercicio...	
					(Espacio reservado para la numeración por código de barras)	
	N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social			
	Calle, Plaza, Avda.		Nombre de la vía pública		Número	Esc.
	Código Postal	Municipio	Provincia		Puerta	Teléfono
DATOS DEL OTRO TITULAR DEL CERTIFICADO DE FAMILIA NUMEROSA (para solicitud de reducción)						
	N.I.F.		Apellidos y nombre			

Representante (3)	N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social				
	Calle, Plaza, Avda.		Nombre de la vía pública		Número	Esc.	Piso
	Código Postal	Municipio	Provincia		Puerta	Teléfono	

Características del medio de transporte (4)	Medio de transporte nuevo adquirido en un Estado de la U.E. distinto de España			☐
	Vehículos	Marca	Tipo	Modelo (denominación comercial)
		N.º identificación (bastidor)		Clasificación
	Embarcaciones	Fabricante	Tipo-modelo	
		Identificación (N.º construcción)	Eslora máxima (en metros)	
	Aeronaves	Fabricante	Modelo	
		N.º serie	Año fabricación	Peso máximo despegue (en Kg)

Solicitud (5)	No sujeción, exención o reducción solicitada		Clave

Fecha de presentación de solicitud:	Fecha de presentación de solicitud:
El Beneficiario o Representante	El Funcionario
Fdo.:	Fdo.:

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código Administración

Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN EXENCIÓN Y REDUCCIÓN

Modelo

05

Beneficiario (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Devenido ☒		Ejercicio...			
	(Espacio reservado para la numeración por código de barras)							
	N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social					
	Calle, Plaza, Avda.	Nombre de la vía pública			Número	Esc.	Piso	
							Puerta	Teléfono
	Código Postal	Municipio			Provincia			
DATOS DEL OTRO TITULAR DEL CERTIFICADO DE FAMILIA NUMEROSA (para solicitud de reducción)								
	N.I.F.		Apellidos y nombre					

Representante (3)	N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social					
	Calle, Plaza, Avda.	Nombre de la vía pública			Número	Esc.	Piso	
							Puerta	Teléfono
	Código Postal	Municipio			Provincia			

Características del medio de transporte (4)	Medio de transporte nuevo adquirido en un Estado de la U.E. distinto de España ☐			
	Vehículos	Marca	Tipo	Modelo (denominación comercial)
		N.º identificación (bastidor)		Clasificación
	Embarcaciones	Fabricante	Tipo-modelo	
		Identificación (N.º construcción)	Eslora máxima (en metros)	
	Aeronaves	Fabricante	Modelo	
		N.º serie	Año fabricación	Peso máximo despegue (en Kg)

Solicitud (5)	No sujeción, exención o reducción solicitada	Clave
----------------------	---	--

Fecha de presentación de solicitud: El Beneficiario o Representante Fdo.:	Fecha de presentación de solicitud: El Funcionario Fdo.:
---	--

Ejemplar para el interesado

Modelo

05

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto especial
sobre determinados
medios de transporte**
SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN,
EXENCIÓN Y REDUCCIÓN

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, con letras mayúsculas.

(1) Beneficiario

Las personas físicas y las entidades que dispongan de etiquetas identificativas deberán adherir una de ellas en cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo deberán cumplimentarlos quienes no dispongan de etiquetas identificativas. En este caso deberá adjuntarse una fotocopia de la Tarjeta identificativa del Número de Identificación Fiscal.

En la casilla de los datos del otro titular, de cumplimentación obligatoria cuando se solicite la reducción del 50% para vehículos de familias numerosas (salvo los supuestos de familias monoparentales y situaciones similares), se incluirán los datos identificativos del titular del certificado acreditativo de la condición de familia numerosa cuyos datos no figuren en la etiqueta identificativa.

(2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar los cuatro dígitos del año al que corresponde la solicitud.

(3) Representante

Se consignarán los datos identificativos del presentador del documento si se trata de persona distinta del sujeto pasivo. El representante deberá acreditar, en cualquier caso, la representación conferida.

(4) Características del medio de transporte

Vehículos. Se consignarán los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo.

Embarcaciones y Aeronaves. Se consignarán los datos que figuran en las hojas de características técnicas de las embarcaciones y aeronaves.

(*) Medios de transporte nuevos: en caso de que el medio de transporte sea nuevo y se haya adquirido en un Estado de la U.E. distinto de España marque esa casilla.

(5) Solicitud

Indique la clave que corresponda a la No Sujeción, Exención o Reducción con arreglo a la siguiente Tabla.

Junto con la solicitud se deberá acompañar la documentación que, para cada caso concreto, viene referida en la columna «Justificantes y documentos».

NO SUJECCIÓN

Previo reconocimiento de la Administración.

	Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad	- Vehículos destinados a ser utilizados por las Fuerzas Armadas y por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como el Resguardo Aduanero, en funciones de defensa, vigilancia y seguridad.	NS1	- Ficha Técnica del vehículo. - Declaración en la que se justifique el destino exclusivo del vehículo a funciones de defensa, vigilancia o seguridad.
Ambulancias	- Las ambulancias acondicionadas para el traslado de heridos o enfermos y los vehículos que, por sus características, no permitan otra finalidad o utilización que la relativa a vigilancia y socorro en autopistas y carreteras.	NS2	- Ficha Técnica del vehículo. - Declaración en la que se justifique el destino exclusivo del vehículo a funciones de vigilancia y socorro en autopistas y carreteras.

EXENCIÓN

Previo reconocimiento de la Administración.

	Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
Autotaxis Autoturismos	- Los vehículos automóviles considerados como taxis, autotaxis o autoturismos por la legislación vigente.	ER1	- Licencia Municipal (clase A o B) de autotaxi o autoturismo. - Ficha Técnica del vehículo. - Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas.
Vehículos enseñanza de conductores	- Los vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza de conductores mediante contraprestación.	ER2	- Ficha Técnica del vehículo - Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas.
Vehículos alquiler	- Los vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler (con las limitaciones impuestas por la Ley del Impuesto, relativas a la inexistencia de la actividad de alquiler).	ER3	- Ficha Técnica del vehículo. - Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas. - Autorización administrativa que permita el ejercicio de la actividad de alquiler de vehículos sin conductor.

EXENCIÓN

	Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
Vehículos uso minusválidos	Los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo (siempre que concurren los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto).	ER4	- Certificación de invalidez expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o por las entidades gestoras correspondientes a las Comunidades Autónomas que tengan transferida su gestión. - Ficha Técnica del vehículo. - Certificado de la Compañía Aseguradora en el supuesto de producirse siniestro total en un vehículo adquirido en análogas condiciones en el transcurso de cuatro años.
Embarcaciones deportivas o de recreo-alquiler	Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos cuya eslora máxima no exceda de quince metros, matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler.	ER5	- Hoja de características técnicas. - Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas.
Aeronaves-enseñanza pilotos	Las Aeronaves matriculadas a nombre de Escuelas, reconocidas oficialmente por la Dirección General de Aviación Civil y destinadas exclusivamente a la educación y formación aeronáutica de pilotos o a su reciclaje profesional.	ER6	- Hoja de características técnicas. - Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas. - Certificado de la Dirección General de Aviación Civil en el que se justifique que la actividad de la Escuela es la educación y formación aeronáutica de pilotos.
Aeronaves-arrendamiento	Las Aeronaves matriculadas para ser cedidas en arrendamiento exclusivamente a Empresas de navegación aérea.	ER7	- Hoja de características técnicas. - Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas tanto de la Entidad cedente como de la Empresa de navegación aérea.

REDUCCIÓN

	Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
Vehículos familia numerosa	Los vehículos automóviles con capacidad homologada de entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, de uso exclusivo de familias numerosas.	RE1	- Ficha técnica del vehículo. - Título de familia numerosa expedido por el Organismo Central o Autónomo competente. - Certificado de la Compañía Aseguradora si se produce el siniestro total de un vehículo adquirido en análogas condiciones en el transcurso de cuatro años.

Plazo de Presentación

La presentación del modelo de solicitud se realizará antes de la matriculación definitiva del medio de transporte, no pudiendo efectuar la misma en tanto no se haya producido el reconocimiento del beneficio fiscal.

Lugar de presentación

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario.

4) el Estado interesado puede garantizar que dicha entidad pública no efectuará una amortización anticipada en caso de cláusulas de elevación al íntegro (gross-up).

El presente Canje de Notas se aplicará provisionalmente a partir del 1 de julio de 2005, fecha determinada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de junio de 2005, en consonancia con la fecha de aplicación de la Directiva del Consejo de Ministros de la Unión Europea 2003/48/CE, y según se establece en el art. 9 del Acuerdo anexo al Canje de Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de junio de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10950 *ORDEN EHA/1981/2005, de 21 de junio, por la que se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576 y se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330.*

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 18) en su artículo 96 compromete, con carácter general a la Administración tributaria, para que promueva la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, apuntando que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

En este sentido, la Agencia Tributaria ha venido prestando en los últimos años una especial atención a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. En este ámbito, los logros que se han alcanzado han sido notables, especialmente desde la promulgación del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 29), dictado en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Desde 1999, año en el que comenzó la presentación de declaraciones tributarias a través de la red, se ha ido incrementando paulatinamente el número de declaraciones y declaraciones-liquidaciones susceptibles de presentación por esa vía, en la medida en que lo han permitido los recursos técnicos y humanos de la Agencia Tributaria. Paralelamente, se ha ido desarrollando esta forma de interrelación con los contribuyentes para todo tipo de gestiones, como pueden ser solicitudes de certificados, de información, de aplazamientos, presentación de recursos y otras.

La evolución de la tecnología asociada a Internet viene poniendo de manifiesto la creciente utilización de esta vía en las relaciones entre los obligados tributarios y la Agencia Tributaria frente a la utilización de otros medios como son los modelos de presentación en papel. Además, la experiencia gestora en el tratamiento de los citados modelos, también pone de manifiesto sus desventajas frente a la presentación de declaraciones por Internet. Por ello, se considera que actualmente se dan las condiciones idóneas para potenciar la utilización de Internet como medio de presentación de declaraciones. En este sentido, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que en el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Lo anteriormente expuesto, unido a la necesidad de establecer un adecuado control de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, hace que se considere necesario, en la actualidad, establecer de forma obligatoria la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto en aquellas operaciones que resultan sujetas y no exentas al mismo.

Por otra parte, con el fin de facilitar la medida anteriormente expuesta, se establece la posibilidad de presentar estas declaraciones-liquidaciones en nombre de terceros. En este sentido, la aprobación del Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como la aprobación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), hace posible la presentación en nombre de terceros de las declaraciones del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte correspondientes al modelo 576.

Teniendo en cuenta que la presentación telemática que se regula en la presente Orden sólo alcanza a las declaraciones del Impuesto sujetas y no exentas, se ha estimado oportuno reorganizar los modelos de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte existentes, bajo el siguiente esquema:

Se aprueba un nuevo modelo 576 en el que deberán declararse todas las operaciones sujetas y no exentas. Dichas operaciones, hasta ahora se declaraban, según procedía, en el modelo 565, con carácter general, o en el modelo 567, en el caso de que se quisiera hacer uso de la deducción prevista en el artículo 70 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» del 29), relativa al programa PREVER. El nuevo modelo 576, como ya se ha indicado deberá presentarse necesariamente a través de Internet.

Se aprueba un nuevo modelo 06 con el objeto de que en el mismo se efectúe la declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte respecto de las operaciones exentas y no sujetas sin reconocimiento previo. Este modelo, en la medida que debe venir acompañado de determinada documentación justificativa, no podrá ser presentado a través de Internet.

Mantiene plenamente su vigencia el actual modelo 05 para solicitar la aplicación en el Impuesto de los casos de no sujeción, exención y reducción con reconocimiento previo de la Administración tributaria.

Finalmente, respecto de este Impuesto Especial, debe recordarse que es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), modificada por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del 31) y el artículo 17 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, («Boletín Oficial del Estado» del 31), siendo gestionado en la actualidad por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en tanto no se asuma su gestión por las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en la disposición adicional primera se establece la obligatoriedad de la presentación telemática a través de Internet de las declaraciones-liquidaciones correspondientes al modelo 330 «Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido».

Dicha medida encuentra su justificación en la necesidad de efectuar un adecuado control, así como una gestión más ágil de dichas declaraciones-liquidaciones.

Por lo que se refiere a las habilitaciones normativas, el artículo 71, apartado 1, de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer el lugar, forma, plazos e impresos en que el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso por el sujeto pasivo.

Asimismo, el artículo 167.º uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido («Boletín Oficial del Estado» del 29), establece que los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda deben entenderse conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 18).

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 576.—Se aprueba el modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración-liquidación», que figura como anexo I en la presente Orden. Este modelo deberá ser presentado por los siguientes sujetos pasivos:

Sujetos pasivos a cuyo nombre se efectúe la primera matriculación definitiva de los medios de transporte en España, sean de fabricación comunitaria o importados, nuevos o usados, o por las personas o entidades a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en el supuesto contemplado en el artículo 65, apartado 1, letra d), de la citada Ley.

Sujetos pasivos que se benefician de la aplicación de la deducción prevista en la Ley 39/1997, de 8 de octubre,

por la que se aprueba el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Sujetos pasivos que sean beneficiarios de las deducciones que pudieran establecerse en relación con determinadas circunstancias excepcionales.

Sujetos pasivos que se benefician de la reducción de la base imponible según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 66 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

La presentación de este modelo sólo podrá efectuarse por vía telemática en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en los apartados tercero y cuarto de esta Orden.

Segundo. Aprobación del modelo 06.—Se aprueba el modelo 06 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración de exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo». Dicho modelo, que figura como anexo II en la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración, ejemplar para el interesado y ejemplar para el Órgano de matriculación. El citado modelo deberá ser presentado por los sujetos pasivos a cuyo nombre se efectúe la primera matriculación definitiva de los medios de transporte en España, sean de fabricación comunitaria o importados, nuevos o usados, o por las personas o entidades a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, en el supuesto contemplado en el artículo 65, apartado 1, letra d), de la citada Ley cuando soliciten las exenciones o no sujeciones a que se refiere el último párrafo de los artículos 65.2 y 66.2 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.

Tercero. Forma y condiciones generales para la presentación telemática por internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576.

Uno. Carácter de la presentación. Será obligatoria la presentación telemática a través de Internet del modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración-liquidación» que consta como anexo I de la presente Orden.

Dos. Requisitos para la presentación de las declaraciones. La presentación telemática de las declaraciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.º) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y estar identificado en el censo de obligados tributarios con carácter previo a la presentación del modelo de declaración.

2.º) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

3.º) Para efectuar la presentación telemática el declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 576, que estará disponible en la página web de la Agencia Tributaria.

Tres. Simultaneidad del ingreso y la presentación telemática por Internet de declaraciones. La transmisión

telemática de la correspondiente declaración deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de la misma.

No obstante lo anterior, si existen dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

Cuatro. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de la declaración prevista en el número uno de esta disposición, modelo 576.

Cuarto. *Procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576.*

Uno. Si se trata de declaraciones a ingresar el procedimiento a seguir para su presentación telemática será el siguiente:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la entidad de depósito que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) por vía telemática o acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

N.I.F. del sujeto pasivo (9 caracteres).

Ejercicio fiscal (2 últimos dígitos).

Período: 2 caracteres. 0A (cero A).

Declaración a presentar: Modelo 576.

Tipo de autoliquidación = I Ingreso.

Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe a ingresar.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el anexo III de esta Orden.

b) El declarante, una vez realizada la operación anterior, se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>. Una vez seleccionado el concepto fiscal (Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte) y la declaración a transmitir (modelo 576), introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de ocho caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico. Esta declaración será entregada por el declarante para efectuar la matriculación del medio de transporte descrito en el apartado «Características del medio de transporte» de la misma en el organismo competente (Jefatura Provincial de Tráfico, Registro de Matricula de Buques o Registro de Aeronaves).

Dos. Si se trata de declaraciones sin ingreso, de operaciones sujetas y no exentas, se procederá como sigue:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>. Seleccionará el concepto fiscal (Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte) y el modelo de declaración a transmitir (modelo 576).

b) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de ocho caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico, que será presentada ante el órgano competente para la matriculación (Jefatura Provincial de Tráfico, Registro de Matricula de Buques o Registro de Aeronaves) como justificante de la presentación de la declaración.

Quinto. *Lugar y forma de presentación del modelo 06.*—La declaración deberá presentarse directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario e irá acompañada de fotocopia acreditativa del Número de Identificación Fiscal, si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas, así como de los documentos y justificantes relacionados en las instrucciones del modelo 06 que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Una vez presentada la declaración en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y comprobada la procedencia de la exención o no sujeción alegada, se devolverá al declarante el ejemplar para el interesado y el ejemplar para el órgano de matriculación, debidamente sellados por la citada Delegación o Administración. Asimismo, ésta emitirá un documento justificativo para dicho órgano con un código electrónico de validación. Ambos ejemplares serán entregados por el declarante al efectuar la matriculación del medio de transporte en el organismo competente (Jefatura Provincial de Tráfico, Registro de Matricula de Buques o Registro de Aeronaves).

Sexto. *Plazo de presentación de los modelos 576 y 06.*—La presentación de la declaración correspondiente a

los modelos 576 y 06, y, en su caso, el ingreso, se efectuará una vez solicitada la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que la misma se haya producido.

En los supuestos en que el hecho imponible no sea la matriculación definitiva, el plazo de declaración será de quince días naturales a contar desde el devengo del Impuesto.

Disposición adicional primera. *Modificación de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).*

Uno. Se modifica el párrafo quinto referido al modelo 330 del apartado primero de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330, que quedará redactado del siguiente modo:

Modelo 330. Impuesto sobre el Valor Añadido. Exportadores y otros Operadores Económicos. Periodo de liquidación mensual. La presentación de este modelo sólo podrá efectuarse por vía telemática.

Dos. Se añade un segundo párrafo al número uno del apartado segundo de la citada Orden de 30 de septiembre de 1999 con la siguiente redacción: «No obstante lo anterior, los obligados a presentar el modelo 330 deberán presentar obligatoriamente el citado modelo por vía telemática a través de Internet».

Disposición adicional segunda. *Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995 en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública.*

En el Anexo I, «Código 021. Autoliquidaciones», se incluye el siguiente modelo:

Código de modelo: 576

Denominación: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Períodos de ingreso: OA.

Disposición derogatoria única.

Desde la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma y, en particular, desde el 1 de enero de 2006, la Orden de 26 de marzo de 2001, por la que se aprueban los modelos 565 y 567 en pesetas y en euros, de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 568 en euros de solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio y los diseños físicos y lógicos para la presentación de los modelos 568 en pesetas y en euros mediante soporte directamente legible por ordenador. («Boletín oficial del Estado» del 30), en lo que respecta a los modelos 565 y 567.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los modelos aprobados por la presente Orden serán objeto de utilización por los sujetos pasivos de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º El modelo 576, que figura en el anexo I de la presente Orden, deberá ser utilizado de forma obligatoria para efectuar las declaraciones-liquidaciones del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir del 1 de enero de 2006. No obstante, podrá utilizarse con carácter voluntario para las operaciones cuyo devengo se produzca a partir del 1 de octubre de 2005.

2.º El modelo 06, que figura en el anexo II de la presente Orden, será utilizado para presentar la declaración de no sujeción o exención de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir del 1 de enero de 2006.

3.º La presentación telemática del modelo 330 «Exportadores y otros operadores económicos. Declaración mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido» se deberá efectuar de forma obligatoria a partir del 1 de octubre de 2005.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de junio de 2005.

SOLBES MIRA

Sres. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director General de Tributos.


Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es

Delegación de

Administración de

Código Administración

ANEXO I. FORMATO ELECTRÓNICO
**Impuesto Especial sobre
Determinados Medios de
Transporte**

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN

Modelo

576

Obligado tributario (1)	N.I.F.		Devengo (2)		Ejercicio		Período		
	Apellidos y Nombre o Razón o Denominación Social				Espacio reservado para el número de justificante				
	Calle/Plza./Avda.		Nombre de la vía pública		Número	Esc.	Piso	Prta.	
	Código Postal	Municipio	Provincia						
Representante (3)	N.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón o Denominación Social						
	Calle/Plza./Avda.		Nombre de la vía pública		Número	Esc.	Piso	Prta.	
	Código Postal	Municipio	Provincia						
Características del medio de transporte (4)	Medio de transporte nuevo ☐		Adquirido en España		☐				
			Adquirido en un Estado de la Unión Europea distinto de España		☐				
			Adquirido en un Estado no miembro de la Unión Europea.....		☐				
	Medio de transporte usado:		matriculado en un Estado de la UE distinto de España		☐				
			matriculado en Canarias.....		☐				
			matriculado en Ceuta y Melilla.....		☐				
			matriculado en un Estado no comunitario		☐				
			Fecha de primera matriculación						
	Vehículos	Marca		Modelo-Tipo					
		Nº identificación (bastidor)		Clasificación		Motor de gasolina . . .		Cilindrada (c.c.)	
				Motor Diesel					
				Otros					
Fabricante o Importador		Modelo							
Identificación (Nº construcción)		Eslora máxima (en metros)							
Embarcaciones	Fabricante		Modelo						
	Nº serie		Año fabricación		Peso máximo despegue (en Kg.)				
Aeronaves	Marca		Tipo		Modelo (denominación comercial)				
	Nº identificación (bastidor)		Clasificación		Matrícula				
Liquidación (6)	Base imponible.....		1						
	Base imponible reducida		2						
	Tipo		3						
	Cuota		4						
	Deducción lineal		5						
	Cuota a ingresar		6						
	A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria: resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período)		7						
	Resultado de la liquidación		8						
Declaración complementaria (7)	Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período consigne a continuación el número identificativo de la declaración anterior								
Administración	Espacio reservado a la Administración para la cumplimentación del código electrónico								

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 576

(1) Obligado tributario

Consignará el N.I.F., los apellidos y nombre, razón o denominación social y domicilio fiscal del sujeto pasivo a cuyo nombre solicita la matriculación del medio de transporte.

El sujeto pasivo deberá disponer de N.I.F. y estar identificado en el censo de obligados tributarios. Si careciera de alguno de estos requisitos, deberá solicitarlo o darse de alta con carácter previo a la presentación del modelo.

(2) Devengo

Deberá cumplimentar el ejercicio al que pertenece la declaración.

(3) Representante

Los datos del representante se deberán consignar solamente en el caso de que la declaración se presente por persona distinta del obligado tributario.

(4) Características del medio de transporte

Medio de transporte: Marque con una X el recuadro que, en su caso, proceda. Si es usado indique la fecha de su primera matriculación definitiva.

Vehículos: Se consignarán los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo.

Embarcaciones: Se consignarán los datos que figuran en la hoja de características de la embarcación.

Aeronaves: Se consignarán los datos que figuran en las hojas de características de la aeronave.

(5) Programa PREVER

Se consignarán los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo que ha sido dado de baja por desguace.

(6) Liquidación

01 Base imponible. Se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

- Medios de transporte nuevos: importe que se haya determinado con ocasión de la adquisición del medio de transporte como base imponible a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de un impuesto equivalente o, a falta de ambos, el importe total de la contraprestación satisfecha por el adquirente, determinada conforme al artículo 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Medios de transporte usados: valor de mercado en la fecha de devengo del Impuesto. Para determinar el valor de mercado se podrán utilizar las tablas de valoración de medios de transporte usados aprobadas por el Ministro de Economía y Hacienda, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, que estuviesen vigentes en la fecha de devengo del Impuesto.

02 Base imponible reducida. Sólo cumplimentarán esta casilla aquellos sujetos pasivos a los que la Administración tributaria les haya reconocido previamente el derecho a la reducción de la base imponible por su condición de familia numerosa.

Se consignará el importe correspondiente al 50% de la base imponible (01) según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 66 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

03 Tipo. Los tipos impositivos aplicables son los siguientes:

- a) **Península e Islas Baleares.**

- Vehículos automóviles de turismo de cilindrada inferior a 1.600 c.c. para motores de gasolina 7 %
- Vehículos automóviles de turismo con motor diesel de cilindrada inferior a 2.000 c.c..... 7 %
- Resto de medios de transporte 12 %

b) Canarias.

- Vehículos automóviles de turismo de cilindrada inferior a 1.600 c.c. para motores de gasolina ... 6 %
- Vehículos automóviles de turismo con motor diesel de cilindrada inferior a 2.000 c.c..... 6 %
- Resto de medios de transporte 11 %

c) Ceuta y Melilla 0%

- d)** En los casos de introducción, con carácter definitivo, en la Península o Islas Baleares, de medios de transporte matriculados en Canarias, se estará a lo previsto en el artículo 70, apartados 4 y 6 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Si se trata de importación definitiva en la Península, Islas Baleares o Canarias de medios de transporte cuya primera matriculación definitiva haya tenido lugar en Ceuta o Melilla, se aplicará lo dispuesto en los apartados 3 y 6 del citado artículo.

04 Cuota. Se consignará el resultado de aplicar a la base imponible (01) o, en su caso, a la base imponible reducida (02), el tipo vigente (03).

05 Deducción lineal:

1. Si los vehículos automóviles de turismo cumplen las condiciones establecidas en el artículo 70 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, el importe de la deducción lineal será de 480,81 euros.
2. Si los vehículos de turismo cumplen las condiciones establecidas en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el importe de la deducción lineal será de 721,21 euros. En este caso, el sujeto pasivo deberá conservar en su poder y a disposición de la Administración Tributaria, fotocopia compulsada por la Jefatura Provincial de Tráfico de la ficha técnica del vehículo que se da de baja, para una eventual comprobación de los datos del vehículo por dicha Administración.
3. En el supuesto de establecerse algún tipo de deducción por circunstancias extraordinarias tales como inundaciones, catástrofes, etc..., el beneficiario consignará en esta casilla el importe de la deducción.

06 Cuota a ingresar. En ningún caso, el importe de la deducción lineal podrá ser superior a la cuota. Por tanto, la cantidad a consignar en esta casilla será una cifra positiva o cero.

07 A deducir. Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar el resultado de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.

08 Resultado de la liquidación. Consigne en esta casilla el resultado de restar a la casilla 6 el importe de la casilla 7. Dicho resultado deberá ser siempre una cantidad positiva o cero.

(7) Declaración complementaria

Cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo modelo 576 y correspondientes al mismo ejercicio, se hará constar en este apartado el número identificativo de 13 dígitos de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 576, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior. Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

Plazo de presentación

La presentación de la declaración deberá efectuarse una vez solicitada la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que la misma se haya producido.

En los supuestos en que el hecho imponible no sea la matriculación definitiva, el plazo de declaración será de quince días naturales a contar desde el devengo.

ANEXO II

Espacio reservado para cumplimentar por el
órgano competente para la matriculación

Matrícula



Agencia Tributaria

Delegación de
Administración de

Código Administración

Impuesto Especial sobre
Determinados Medios de
TransporteDECLARACIÓN (EXENCIONES Y NO SUJECCIONES
SIN RECONOCIMIENTO PREVIO)

Modelo

06

Obligado tributario (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo
(2)

Ejercicio

Período

0, A

Espacio reservado para la numeración
por código de barras

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón o Denominación Social

Calle/Plza./Avda.

Nombre de la vía pública

Número

Esc.

Piso

Prta.

Teléfono

Código Postal

Municipio

Provincia

Representante (3)

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón o Denominación Social

Calle/Plza./Avda.

Nombre de la vía pública

Número

Esc.

Piso

Prta.

Teléfono

Código Postal

Municipio

Provincia

Características del medio de transporte (4)

Medio de transporte nuevo ☐

Adquirido en España

Adquirido en un Estado de la Unión Europea distinto de España

Adquirido en un Estado no miembro de la Unión Europea ...

Medio de transporte usado

matriculado en un Estado de la UE distinto de España

matriculado en Canarias

matriculado en Ceuta y Melilla

matriculado en un Estado no comunitario

Fecha de primera matriculación

Vehículos

Marca

Modelo-Tipo

Nº identificación (bastidor)

Clasificación

Motor de gasolina . . . ☐Motor Diesel ☐Otros ☐

Cilindrada (c.c.)

Embarcaciones

Fabricante o Importador

Modelo

Identificación (Nº construcción)

Eslora máxima (en metros)

Aeronaves

Fabricante

Modelo

Nº serie

Año fabricación

Peso máximo despegue (en Kg.)

Declaración (5)

(A) No sujeto ☐(B) Exento ☐

(C) Fundamento no sujeción o exención

Clave

Espacio reservado para la
Administración (7)

Código electrónico.....

Fecha y firma
(6)..... a de de
Firma del obligado tributario o representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Administración

Espacio reservado para cumplimentar por el
órgano competente para la matriculación

Matrícula



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA



Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____

Código Administración

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

DECLARACIÓN (EXENCIONES Y NO SUJECCIONES
SIN RECONOCIMIENTO PREVIO)

Modelo

06

Obligado tributario (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo
(2)

Ejercicio

Período

Espacio reservado para la numeración
por código de barras

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón o Denominación Social

Calle/Plza./Avda.

Nombre de la vía pública

Número

Esc.

Piso

Prta.

Teléfono

Código Postal

Municipio

Provincia

Representante (3)

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón o Denominación Social

Calle/Plza./Avda.

Nombre de la vía pública

Número

Esc.

Piso

Prta.

Teléfono

Código Postal

Municipio

Provincia

Características del medio de transporte (4)

Medio de transporte nuevo ☐

Adquirido en España ☐

Adquirido en un Estado de la Unión Europea distinto de España ☐

Adquirido en un Estado no miembro de la Unión Europea ... ☐

Medio de transporte usado

matriculado en un Estado de la UE distinto de España ☐

matriculado en Canarias ☐

matriculado en Ceuta y Melilla ☐

matriculado en un Estado no comunitario ☐

Fecha de primera matriculación

Marca

Modelo-Tipo

Nº identificación (bastidor)

Clasificación

Motor de gasolina ☐

Cilindrada (c.c.)

Motor Diesel ☐

Otros ☐

Fabricante o Importador

Modelo

Identificación (Nº construcción)

Eslora máxima (en metros)

Fabricante

Modelo

Nº serie

Año fabricación

Peso máximo despegue (en Kg.)

Declaración (5)

(A) No sujeto ☐

(B) Exento ☐

(C) Fundamento no sujeción o exención

Clave

Espacio reservado para la
Administración (7)

Código electrónico.....

Fecha y firma
(6)

..... a de de

Firma del obligado tributario o representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el interesado

Espacio reservado para cumplimentar por el
órgano competente para la matriculación

Matrícula



Agencia Tributaria

Delegación de
Administración de Código Administración

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

DECLARACIÓN (EXENCIONES Y NO SUJECCIONES
SIN RECONOCIMIENTO PREVIO)

Modelo

06

Obligado tributario (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio

Período

Espacio reservado para la numeración
por código de barras

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón o Denominación Social
Calle/Plza./Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Código Postal Municipio Provincia

Representante (3)

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón o Denominación Social
Calle/Plza./Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Código Postal Municipio Provincia

Características del medio de transporte (4)

Medio de transporte nuevo ☐

Adquirido en España ☐

Adquirido en un Estado de la Unión Europea distinto de España ☐

Adquirido en un Estado no miembro de la Unión Europea ... ☐

Medio de transporte usado

matriculado en un Estado de la UE distinto de España ☐

matriculado en Canarias ☐

matriculado en Ceuta y Melilla ☐

matriculado en un Estado no comunitario ☐

Fecha de primera matriculación

Marca Modelo-Tipo
Nº identificación (bastidor) Clasificación Motor de gasolina . . . ☐ Cilindrada (c.c.)
Motor Diesel ☐
Otros ☐

Fabricante o Importador Modelo
Identificación (Nº construcción) Eslora máxima (en metros)

Fabricante Modelo
Nº serie Año fabrica- ción Peso máximo despegue (en Kg.)

Declaración (5)

(A) No sujeto ☐

(B) Exento ☐

(C) Fundamento no sujeción o exención

Clave

Código electrónico

Fecha y firma (6)

..... a de de
Firma del obligado tributario o representante

Espacio reservado para la
Administración (7)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el Órgano de matriculación

Modelo

06

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Declaración (exenciones y no sujeciones
sin reconocimiento previo)

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, con letras mayúsculas.

(1) Obligado tributario

Las personas físicas y las entidades que dispongan de etiquetas identificativas deberán adherir una de ellas en cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo deberán cumplimentarlos quienes no dispongan de etiquetas identificativas. En este caso deberá adjuntarse una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberá consignar las cuatro cifras del año al que corresponde la declaración.

(3) Representante

Los datos del representante se deberán consignar solamente en el caso de que la declaración se presente por persona distinta del obligado tributario.

(4) Características del medio de transporte

Medio de transporte: Marque con una X el recuadro que, en su caso, proceda. Si es usado indique la fecha de su primera matriculación definitiva.

Vehículos: Se consignarán los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo.

Embarcaciones: Se consignarán los datos que figuran en la hoja de características de la embarcación.

Aeronaves: Se consignarán los datos que figuran en las hojas de características de la aeronave.

(5) Declaración

(A) y (B) Marque con una X el recuadro de «No sujeto» o «Exento» que, en su caso, proceda.

(C) Indique la clave que corresponda a la no sujeción o exención con arreglo a las siguientes tablas:

NO SUJETO

Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
- Los camiones, motocarros, furgonetas y demás vehículos que, por su configuración objetiva, no puedan destinarse a otra finalidad que el transporte de mercancías.	NS1	- Ficha técnica del vehículo (original y fotocopia) - Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas (original y fotocopia). Excepto para camiones, furgonetas y motocarros
- Los autobuses, microbuses y demás vehículos aptos para el transporte colectivo de viajeros, que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.	NS2	- Ficha técnica del vehículo (original y fotocopia)
- Los vehículos de dos o tres ruedas cuya cilindrada sea igual o inferior a 250 centímetros cúbicos.	NS4	- Ficha técnica del vehículo (original y fotocopia)

Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
- Los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 del Anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	NS5	- Ficha técnica del vehículo (original y fotocopia)
- Los vehículos especiales a que se refiere el número 10 del Anexo citado en el apartado anterior.	NS6	- Ficha técnica del vehículo (original y fotocopia)
- Los furgones y furgonetas de uso múltiple cuya altura total sobre el suelo sea superior a 1.800 milímetros que no sean vehículos tipo "jeep" o todo terreno.	NS7	- Ficha técnica del vehículo (original y fotocopia)
- Las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos que no tengan más de siete metros y medio de eslora máxima.	NS8	- Certificado de características generales de la embarcación (original y fotocopia)
- Las aeronaves que, por sus características técnicas, sólo puedan destinarse a trabajos agrícolas o forestales o al traslado de enfermos y heridos.	NS9	- Certificado de la Dirección General de Aviación Civil en el que conste el destino de la aeronave
- Las aeronaves cuyo peso máximo al despegue no exceda de 1.550 kilogramos, según certificado expedido por la Dirección General de Aviación Civil.	NS10	- Certificado de la Dirección General de Aviación Civil en el que conste el peso máximo al despegue.
EXENTO		
Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
- Las embarcaciones que por su configuración solamente puedan ser impulsadas a remo o pala, así como los veleros de categoría olímpica.	ET1	- Certificado de características generales de la embarcación (original y fotocopia)
- Las aeronaves matriculadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o por Empresas u Organismos Públicos.	ET2	- Certificado de la Dirección General de Aviación Civil
- Las aeronaves matriculadas a nombre de empresas de navegación aérea.	ET3	- Certificado de la Dirección General de Aviación Civil
- Los medios de transporte que se matriculen como consecuencia del traslado de residencia habitual de su titular del extranjero al territorio español	ET4	- Certificado de residencia fuera del territorio español al menos doce meses consecutivos expedido por la autoridad consular competente. - Factura de adquisición del medio de transporte (original y fotocopia)

Plazo de presentación

La presentación de la declaración deberá efectuarse una vez solicitada la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que la misma se haya producido.

En los supuestos en que el hecho imponible no sea la matriculación definitiva, el plazo de declaración será de quince días naturales a contar desde el devengo.

Lugar de presentación

La declaración se presentará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, junto con los justificantes y documentos que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla del apartado (5), casilla (C).

ANEXO III**Datos mínimos a incluir en el recibo**

Fecha de la operación:

Código de entidad y sucursal: XXXXXXXX

Concepto:

576. Ejercicio: NNNN. Período: 0A (cero A)

Identificación de la cuenta (C.C.C.): (cuando el ingreso sea en efectivo, no deberá cumplimentarse este campo).

Identificación del sujeto pasivo:

N.I.F.: XXXXXXXXX.

Apellidos y nombre o razón social:

Importe:

N.R.C. asignado al ingreso:

N.R.C. al que sustituye: (este campo sólo se cumplimentará en el caso de anulación de N.R.C. anterior y la sustitución por uno nuevo).

Leyenda: "Este recibo surte los efectos liberatorios para el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación".

Nota: "El ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la declaración."